

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2021 Y SU ACUMULADA 159/2021

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y PODER EJECUTIVO FEDERAL SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de César Augusto Verastegui Ostos, quien se ostenta como Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.	3261-SEPJF
2. Escrito y anexo de Jesús Suárez Mata, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, en representación del Poder Legislativo de la entidad.	19947

Las documentales mencionadas en el número uno se enviaron el siete de diciembre de dos mil veintiuno a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las indicadas en el número dos se depositaron el seis de diciembre de la referida anualidad en la oficina de correos de la localidad, y ambas se registraron el ocho y catorce de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, por los que **rinde el**

¹De conformidad con la copia certificada de la designación del promovente como Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, expedida el uno de octubre de dos mil dieciséis por el Gobernador Constitucional de la entidad, y en términos de lo dispuesto en los artículos 3, 21, numeral 1, 23, fracción II, y 25, fracciones IV y XXIII, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, que establece lo siguiente:

Artículo 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado, la presente ley, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 21.

1. Los titulares de las Dependencias estarán plenamente facultados para representar al Ejecutivo local en el despacho de los asuntos que conforme a esta ley les correspondan. (...).

Artículo 23.

1. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará con las siguientes dependencias:

II. Secretaría General de Gobierno; (...).

Artículo 25. A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)

IV. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, los Ayuntamientos de la Entidad, los organismos con autonomía de los Poderes establecidos por la Constitución Política del Estado, los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales federales autónomos, los gobiernos de otras entidades federativas, siempre que no se atribuya a otra Dependencia por disposición legal; (...)

XXIII. Ser Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, representante legal en los términos que establece la ley, en su caso, ejercer la representación del Ejecutivo del Estado en los asuntos de su

informe solicitado en la acción de inconstitucionalidad **158/2021** y su acumulada **159/2021**, designa **autorizados**, señala **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **exhibe** las documentales que efectivamente acompaña.

Asimismo, da cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de tres de noviembre de dos mil veintiuno, al remitir copias certificadas de los periódicos oficiales del Estado en el que se publicaron los decretos cuya invalidez se reclama.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero, 31, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria.

Por otra parte, inténgrese también al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, en representación del Poder Legislativo de la entidad, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta², por los que **rinde el informe** solicitado en las presentes acciones de inconstitucionalidad, señala **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **exhibe** las documentales que efectivamente acompaña; sin embargo, **no ha lugar a acordar de conformidad** el correo electrónico para oír y recibir notificaciones que mencionan, en virtud de que dicho medio no se encuentra regulado en la normativa reglamentaria, ni en el Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cabe advertir que en el capítulo de petitorios, el accionante solicita “(...) *tener por acreditados los Delegados para que en forma conjunta o separadamente concurren a las audiencias que se señalen, para el efecto de que en ellas rindan pruebas, aleguen y hagan promociones (...)*”; no obstante lo anterior, fue omiso en designarlos.

competencia en materia de litigios previstos en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como atender la promoción y defensa de los asuntos del Ejecutivo del Estado en los tribunales competentes; (...).

²De conformidad con la copia certificada del Decreto número LXV-1 “*MEDIANTE EL CUAL SE ELIGE LA MESA DIRECTIVA QUE HABRÁ DE FUNGIR DURANTE EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA*”, correspondiente al uno de octubre de dos mil veintiuno, y en términos del artículo 22, numeral 1, inciso I), de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, que establece:

Artículo 22.

1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva:

(...)

I) Tener la representación legal del Congreso para rendir informes en juicios de amparo, actuar en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, e intervenir en cualquier litigio o acto jurídico, y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

(...).

Por otro lado, se tiene al Poder Legislativo local cumplimiento el requerimiento formulado mediante proveído de referencia, al remitir a este Máximo Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas en esta acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

Ello, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, 31, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple de los informes de cuenta a los **diversos diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas**, al **Poder Ejecutivo Federal**, así como con la versión digitalizada de lo ya indicado a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte.

Se reitera que, para asistir a la mencionada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del ***“Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”***

Con apoyo en el artículo 67, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen sus **alegatos**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

En otro orden de ideas, con fundamento en los numerales 1 y 9 del invocado Acuerdo General **8/2020**, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, atento a lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes presentado por los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de la entidad, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 63/2022, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de enero de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **158/2021** y su acumulada **159/2021**, promovidas, respectivamente, por diversos diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas y por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

EGM/KATD 4

